

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 1 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 2 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

ÍNDICE

| | | Pág. |
|-------------------|---|-------------|
| Título I | Disposiciones Generales | 3 |
| Título II | Derechos de los/as Estudiantes | 3 |
| Título III | Principales Obligaciones de los/as Estudiantes | 4 |
| Título IV | De las Faltas e Infracciones | 5 |
| Título V | Sanciones Disciplinarias | 8 |
| Título VI | Procedimientos | 10 |
| Párrafo I | De los procedimientos | 10 |
| Párrafo II | De las investigaciones sumarias | 11 |
| Párrafo III | De los recursos | 15 |
| Párrafo IV | De la prescripción de la acción | 16 |
| Titulo | Final | 16 |

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 3 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece el conjunto de normas y principios que rigen el comportamiento y la disciplina de los/las estudiantes de la Universidad. Estas reglas tienen una base formativa y hacen de la convivencia universitaria un ambiente respetuoso que permite que los diferentes estamentos universitarios convivan armoniosamente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento se remite al resto de la reglamentación institucional y a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato Anual de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 2º: Los/las estudiantes de diplomados y cursos de capacitación dependientes del área de capacitación se registrarán por sus propias reglas, y en subsidio por las normas de este Reglamento.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 3º: Los/las estudiantes tienen derechos derivados de su condición de tal que se expresan singularmente en su contrato de prestación de servicios y, en general, en la reglamentación de la Universidad.

En especial, tienen los siguientes derechos, de acuerdo a las reglamentaciones y obligaciones contractuales:

- a. El/La estudiante tiene derecho a asistir a clases y ocupar la infraestructura universitaria.
- b. El/La estudiante tiene derecho a conocer su información académica, financiera y administrativa.
- c. Conocer el plan y los programas de estudios que le serán aplicados en el transcurso de su carrera, así como el calendario de actividades académicas programadas para cada período.
- d. Conocer la reglamentación que les será aplicable.
- e. Recibir la enseñanza que se desprende de los planes y programas de estudio pertenecientes a la carrera que haya elegido.
- f. Obtener las certificaciones que lo/la acreditan como estudiante regular o como estudiante egresado/a de la Universidad.
- g. Conocer las calificaciones semestrales o finales logradas en la Universidad.
- h. Optar y recibir el grado académico y/o título profesional o técnico otorgado por la Universidad al momento de cumplir con los requisitos.
- i. Hacer uso de la biblioteca, laboratorios, dependencias, elementos y medios educativos de acuerdo a las normas de la Universidad.
- j. Dirigirse a las autoridades universitarias competentes, en términos respetuosos, sobre aspectos académicos y administrativos que les afecten, mediante el debido conducto regular, y esperar que la autoridad respectiva les dé respuesta en un plazo razonable.
- k. Participar en las actividades culturales, científicas y deportivas que organice la Universidad. En actividades estudiantiles que no se opongan a la moral, buenas costumbres y orden público, dentro de una convivencia académica en un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia.

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 4 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

- l. Conocer el sistema de gratuidad, de becas internas y externas que otorga la universidad y el sistema del crédito con garantía estatal (CAE).
- m. Recibir información precisa sobre los resultados de las evaluaciones en los plazos establecidos por la Universidad.
- n. Recibir respuesta oportuna, dentro de los plazos establecidos, a las peticiones que formulen.

El ejercicio de los derechos anteriores, se encuentra sujeto a que el/la estudiante o egresado/a se encuentre al día en sus compromisos pecuniarios y administrativos para con la Universidad.

TÍTULO III

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 4º: La aceptación de los términos del contrato anual de matrícula impone a los/las estudiantes la obligación de adecuar su comportamiento a todas las normas de conducta que se expresan en los reglamentos de la Universidad y cláusulas contractuales, durante su permanencia al interior de los recintos y campus universitarios o durante su permanencia en el exterior, cuando se realizan actividades de enseñanza en terreno o se concurre en nombre de la Universidad.

Artículo 5º: Los/las estudiantes están obligados a dar cumplimiento a todos los reglamentos, directivas y órdenes de naturaleza académica, administrativa y financiera que impartan las autoridades universitarias para regular los comportamientos que deben adoptar en su calidad de usuarios de la universidad y las instrucciones que impartan sus académicos/as para que se mantengan al día en sus estudios.

Asimismo, a tratar con cuidado la infraestructura y bienes de la Universidad, de acuerdo al uso normal asignados a éstos y, en general, preservar el patrimonio de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 6º: Todo/a estudiante, está obligado/a a cumplir las normas de la moral y de las buenas costumbres, especialmente en su trato con académicos/as, condiscípulos/as y funcionarios/as, con las reglas de la ética y urbanidad. Deberá tener cuidado en su presentación personal, modales y lenguaje.

Artículo 7º: Los/las estudiantes están obligados/as a respetar los principios fundamentales de la Universidad, así como sus, reglamentos, normativa y políticas, absteniéndose de obrar de palabra o acción en contra de ellos. Esto tanto interna como externamente.

Artículo 8º: Los/las estudiantes deben respetar el compromiso adquirido al ingresar a la Universidad, de aceptar y cumplir, sin excepción, con los horarios y las jornadas que impartan las asignaturas componentes de las carreras que han inscrito, de asistir regularmente a clases, de someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados durante la carrera, de dedicar todos sus esfuerzos al aprendizaje del saber que distingue la profesión por la cual han optado y de respetar estrictamente las normas reglamentarias y de la ética académica que regula su conducta en las salas de clases, bibliotecas, laboratorios, gabinetes, actividades en terreno, centros de simulación, centros de prácticas, instalaciones deportivas, campos clínicos, espacios comunes y en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta.

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 5 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

Artículo 9º: Los/las estudiantes deberán velar por la imagen, seriedad y prestigio de la Universidad y deben lealtad a la Universidad, cuidando el prestigio por medio de sus propias conductas y actitudes.

Artículo 10º: Todo/a estudiante deberá observar las medidas de seguridad informática pertinentes, conforme a la legislación vigente y a lo preceptuado en este reglamento, actuando con honestidad y sólidos principios éticos.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 11º: Las/los estudiantes, tienen los deberes ya descritos que, en general, se refieren al respeto a los/las integrantes de la Universidad, conservar su patrimonio y cumplir con las normas legales y estatutarias de la Universidad.

Para los efectos de este Reglamento constituye falta e infracción, todo comportamiento que importe la trasgresión de los deberes del/la estudiante señalados en este texto normativo y particularmente la realización de las conductas que por vía ejemplar se encuentran descritas en los artículos 12º, 13º y 14º.

Las contravenciones relativas a exigencias curriculares, no constituyen infracción disciplinaria a menos que se pruebe la intención positiva de cometer fraude con ellas.

Los/las profesores/as y autoridades calificarán la gravedad de la falta, según los antecedentes del/la estudiante y de acuerdo al mérito de cada caso en particular.

Atendida su gravedad las infracciones a los deberes del/la estudiante se clasificará en faltas gravísimas, graves y leves.

Artículo 12º: Constituyen **faltas gravísimas**, entre otras, las siguientes:

- a. Incitar o cometer por cualquier medio actos de amenaza, intimidación, violencia física y/o violencia psicológica en contra de miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella, desde, o en el interior de las instalaciones universitarias o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de la normal convivencia universitaria como, por ejemplo, retener o impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de las instalaciones universitarias o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta.
- b. Sustraer o causar daño, deterioro, inutilización o destrucción de los bienes materiales de la Universidad o de propiedad de alguno de sus académicos/as, estudiantes o trabajadores/as, tanto en salas de clases, laboratorios, centros de simulación, centros de prácticas, instalaciones deportivas, campos clínicos, espacios comunes, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad.

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 6 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

- c. Todo acto en contravención y/o vulneración a los sistemas de seguridad de la Universidad, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad universitaria o interrumpir las actividades académicas, sin causa justificada.
- d. Los actos de violencia física en contra de miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella, desde, o en el interior de las instalaciones universitarias, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta que no están comprendidos dentro de los parámetros de la legítima defensa, y que causen lesiones graves, gravísimas o la muerte.
- e. Ingresar y/o portar armas -que la Ley N° 17.798, sobre “Control de Armas y Elementos Similares” las tipifique como tal-, en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad o en representación de esta.
- f. Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otra dependencia o recinto al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta.
- g. Comprar o vender en recintos o dependencias de la Universidad, o en otro recinto al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en su representación, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente prohibida por la Ley N.º 20.000 “Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia.
- h. Usar el domicilio de la Universidad o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra sus principios, valores, misión y normativa interna.
- i. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad o la calidad de académico/a o trabajador/a de la misma, o la posesión de algún título o grado académico de aquellos que la Universidad entrega.
- j. Usar la marca de la Universidad o el logo institucional en actividades no autorizadas por el/la Rector/a o alguna autoridad competente que actúe por delegación de éste/a.
- k. Todo acto de discriminación arbitraria basado en las condiciones propias de la persona, en sus opciones personales o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros.
- l. Apropiarse destruir modificar, intervenir y/o utilizar de cualquier forma no autorizada y por cualquier medio los sistemas informáticos, computacionales y/o físicos de la Universidad y la información contenida en ellos.
- m. La usurpación o suplantación de identidad de un/a directivo/a, funcionario/a, académico/a o estudiante de la Universidad, utilizada con distintos fines, mediante acciones, por medios digitales o documentos, ya sea para cometer actos ilícitos o con el objetivo de acosar a una persona en particular.
- n. Publicar y/o distribuir información agravante o difamatoria respecto de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- o. Tomar u ocupar las instalaciones de los campus de la Universidad para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.
- p. Amenazar, agredir u ofrecer o dar sobornos, regalos, dádivas o favores sexuales a un/a ayudante o académico/a con la finalidad de obtener una calificación.
- q. Incurrir en conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria, entendiéndose por tales las señaladas en el Título V del “Modelo del Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género” de la Universidad Bernardo O’Higgins. Respecto de las citadas conductas serán aplicables, además, las sanciones y circunstancias modificatorias de responsabilidad establecidas en el modelo que, para estos efectos, se entienden incorporadas al presente Reglamento.

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 7 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

- r. El ciberacoso, que considera las acciones de enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso sobre un/a directivo/a, funcionario/a, académico/a o estudiante de la Universidad, incluyendo su información personal o privada, provocándole humillación o vergüenza, mediante mensajes de texto (vía correo electrónico) y aplicaciones de mensajería instantánea en dispositivos móviles o por Internet, en las redes sociales, foros en Internet, sesiones de chat, dispositivos de mensajes o de juegos en línea, donde las personas pueden ver, participar o compartir contenidos.
- s. Grabar reuniones, sesiones de clases o cualquier actividad, sin el consentimiento del directivo/a, funcionario/a o académico/a en instalaciones de la Universidad.
- t. Utilizar fotografías o grabar imágenes de directivos, académicos/as, administrativos/as, estudiantes y, en general, de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, obtenidas sin previo consentimiento y con la finalidad de utilizarlas para causar menoscabo, humillación, acoso, discriminación o cualquier otro propósito de carácter lesivo a la persona y/o su honra.
- u. Expresarse públicamente en forma injuriosa o calumniosa de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- v. El plagio en cualquier actividad académica, sea que se trate de trabajo de titulación, informes académicos, o cualquier otra exigencia necesaria para obtener una evaluación, aprobar una asignatura, u obtener un certificado de grado o título profesional en la carrera o programa respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las resoluciones académicas que en virtud de dicha conducta se adopten.
- w. La falsificación de firma o adulteración de certificados de grados académicos, diplomas o documentos oficiales de la Universidad.
- x. La falsificación, adulteración y presentación de documentos que sirvan de fundamento a las solicitudes o trámites académicos o administrativos dirigidos a las autoridades universitarias con el objeto de obtener un determinado beneficio sea de carácter académico, administrativo o financiero.
- y. Cometer actos en contra de la Universidad o en contra de sus integrantes calificados como delito por las leyes, y, que merezcan pena aflictiva.
- z. La reiteración de conductas calificadas como faltas graves.

Artículo 13º: Constituyen **faltas graves**, entre otras, las siguientes:

- a. Pintar dependencias de la Universidad con consignas o colgar carteles con propaganda partidista en instalaciones de la Universidad y, en especial, en las rejas o muros exteriores del contorno de los campus de la Universidad que se orienten hacia el exterior.
- b. Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a recintos y lugares universitarios, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia universitaria.
- c. Negarse a abandonar el recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo o al cuidado de éste.
- d. Concurrir bajo la influencia del alcohol a clases, o a cualquier otra actividad académica en la que participe como estudiante de la Universidad.
- e. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, salvo en aquellas ocasiones especiales en que la autoridad universitaria lo autorice expresamente.
- f. Ingresar y/o intervenir de forma no autorizada en los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.
- g. Entregar información falsa o incompleta a los registros de la Universidad, esto incluye, entre otras conductas, la presentación de antecedentes falsos al momento de ingresar a la Universidad u

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 8 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

omitir antecedentes en la entrevista personal, especialmente en el caso de haber sido sancionado/a, despedido/a o expulsado/a de otro Centro de Educación Superior.

- h. Organizar, realizar o participar en fraude académico no constitutivo de plagio. A modo ejemplar, constituyen actos de fraude académico no constitutivo de plagio, la sustracción o alteración de controles, pruebas o exámenes, la alteración de documentos académicos, la alteración de calificaciones, el soborno o intento de soborno a funcionarios/as de la Universidad con el objeto de obtener o alterar información académica, administrativa, financiera, archivos informáticos o físicos y cualquier otra conducta afín o similar que se realice con dicho objeto.
- i. Promover o participar en juegos de azar dentro de los campus de la Universidad, centros de prácticas, instalaciones deportivas, campos clínicos o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad.
- j. Agredir u ofender de palabra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. El uso indebido o malicioso de la credencial universitaria y de otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad de estudiante de la Universidad Bernardo O'Higgins.
- l. La reiteración de conductas calificadas como faltas leves.

Artículo 14º: Constituyen **faltas leves**, entre otras, las siguientes:

- a. La copia en pruebas de control académico, solemnes y exámenes; el hecho de permitir tal copia; y cualquier acto encaminado a alterar la integridad, igualdad o legitimidad de las evaluaciones señaladas.
- b. Toda otra conducta que no esté expresamente señalada en los artículos 12º y 13º del presente Reglamento y que infrinja las obligaciones del/la estudiante señaladas en el Título III de este Reglamento o bien que impidan, perturben o interfieran en el normal desarrollo de las actividades académicas.

TÍTULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 15º: Todo/a estudiante que por acción u omisión infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y según la gravedad de las infracciones, quedará sujeto a las sanciones disciplinarias que se establecen en los artículos siguientes.

No se considera sanción disciplinaria la aplicación de medidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones financieras.

Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Situación condicional.
- Suspensión.
- Expulsión.

Dichas sanciones podrán ser aplicadas, en su caso, por los académicos/as, directores/as de escuela, jefe/a de carrera o programa, director/a de postgrados y doctorados, decanos/as, Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con el Medio en su caso.

| | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 9 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|-------------------------------|--|

Artículo 16º: Las faltas cometidas en una sala de clases, laboratorios, centro de simulación, centro de prácticas, instalaciones deportivas, espacios comunes y campos clínicos, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta, en la hora en que se imparte una asignatura y/o actividad podrán ser sancionadas o denunciadas por el/la académico/a que está impartiendo dicha asignatura y/o actividad en ese horario. En consecuencia, dicho/a académico/a podrá sancionar al/la estudiante disponiendo su abandono de la sala de clases, amonestarlo verbalmente o denunciar la conducta al/la decano/a o director/a de escuela respectivo, para que estos tomen las medidas disciplinarias pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción académica de calificar con nota 1,0 (uno coma cero) cualquier sistema de evaluación en que el/la estudiante ejecute actitudes reñidas con la honradez.

Artículo 17º: Amonestación verbal: consiste en un llamado de atención verbal mediante la cual se hace una advertencia al/la estudiante que comete una falta leve. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo anterior, según sea el caso, cuando se incurra en una omisión o falta leve flagrante cometida fuera o en el interior de una sala de clases, laboratorio, centro de simulación, centro de práctica, instalaciones deportivas, espacios comunes, campos clínicos, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta, pero sin el/la académico/a presente.

Artículo 18º: Amonestación escrita: consiste en una representación y advertencia por escrito al/la estudiante que incurre en una infracción al presente Reglamento, debiendo quedar constancia de esta situación en la ficha física y/o virtual de antecedentes personales del/la infractor/a. Esta medida disciplinaria podrá ser adoptada por las siguientes autoridades: directores/as de escuela, jefe/a de carrera o programa, director/a de postgrados y doctorados, decanos/as, Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con el Medio, en su caso.

Artículo 19º: Situación Condicional: es una sanción que consiste en advertir al/la infractor/a de que su condición de alumno/a regular ha quedado condicionada, durante un período académico determinado a la no comisión de una nueva infracción cualquiera sea esta. La resolución que impone la sanción de condicionalidad deberá señalar el período académico que esta comprende, que podrá ser de uno o dos semestres. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por decanos/as, el/la Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con el Medio en su caso.

Artículo 20º: La suspensión: es una sanción que consiste en la suspensión de los derechos de estudiante señalados en el presente Reglamento por un período académico determinado que podrá ser de uno o dos semestres y no afectará el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por el/la estudiante en su contrato de prestación de servicios educacionales. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por el/la Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con el Medio, en su caso.

Artículo 21º: La expulsión: es una sanción que consiste en cancelar la condición de alumno/a regular de uno/a o varios/as estudiantes, no afectará el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en su contrato de prestación de servicios educacionales y priva al/la estudiante de volver a ingresar a cualquier carrera o programa de la Universidad. La expulsión será adoptada por el Vicerrector/a Académico/a y/o Vicerrector/a de Investigación y Vinculación con el Medio, en su caso.

Artículo 22º: En cuanto a la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones:

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 10 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

- a. Las faltas e infracciones señaladas en el artículo 12°, en cuya investigación no se observen circunstancias que atenúen la conducta que la constituye deberán ser sancionadas con la medida de expulsión.
- b. En las faltas e infracciones señaladas en el artículo 13°, en cuya investigación no se observen circunstancias que agraven o atenúen la conducta que la constituye no podrán ser sancionadas con una sanción menor que la condicionalidad del/la estudiante.
- c. En las faltas e infracciones señaladas en el artículo 14°, la sanción del/la estudiante no podrá ser mayor a una amonestación escrita.

Artículo 23°: Se considerarán circunstancias agravantes las que aumentan la gravedad del hecho o la conducta del/la infractor/a en la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando el/la estudiante ostenta o desempeña un cargo de confianza o de representación estudiantil que suponga una función de liderazgo, tutela, administración, evaluación u otro de los/as estudiantes.
- Cuando el/la estudiante cursa el segundo año de estudios u otro superior en la Universidad.
- Cometer la infracción con ánimo de lucro o beneficio personal.
- La reiteración o reincidencia de faltas leves y graves.

Artículo 24°: Se considerarán circunstancias atenuantes aquellas que aminoran la gravedad del hecho o la conducta del/la infractor/a en la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando el/la estudiante cursa el primer año de estudios.
- Si el/la estudiante ha reconocido su falta o confesado voluntariamente su responsabilidad en la acción cometida.
- Si el/la estudiante ha colaborado en el esclarecimiento de los hechos que se investigan.
- Si el/la estudiante ha procurado con hechos concretos reparar el mal causado, minimizar o impedir sus ulteriores consecuencias.

Artículo 25°: La reiteración o reincidencia de una falta descrita en este Reglamento, consiste en realizar una conducta que constituya infracción ya ejecutada y sancionada con anterioridad durante un período académico de dos semestres.

Para efectos de determinar la reincidencia la autoridad académica deberá registrar en la ficha académica del/la estudiante las sanciones aplicadas durante su trayecto formativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° del presente Reglamento.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS

Párrafo I: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 26°: Las conductas adoptadas por los/las estudiantes que constituyan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, que transgredan los valores y/o principios fundacionales o que se estimen atentatorias al normal desarrollo de las funciones académicas, podrán motivar la aplicación de sanciones de acuerdo a los procedimientos que se expresan en este Título.

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 11 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

Artículo 27º: El/la decano/a de facultad y/o los/las directores/as de escuela, según sea el caso, podrán resolver a conciencia cualquier caso de infracciones que puedan ser calificadas como leves, y que no estén comprendidas en el artículo 14º de este Reglamento, analizando conforme a su criterio los antecedentes de cada caso y oyendo al/la afectado/a. En estos casos, procederán en forma sumarísima y sus resoluciones serán apelables sólo al/la Vicerrector/a Académico/a.

En caso de infracciones graves y/o gravísimas, el/la Vicerrector/a Académico/a o el/la decano/a de la facultad respectiva a proposición del/la directora/a de escuela, deberá ordenar la instrucción de una investigación sumaria con el objeto de establecer los hechos, circunstancias, responsabilidades y la individualización de los presuntos responsables. Especialmente, corresponderá disponer una investigación cuando los hechos fueren de aquellos en que pudiesen corresponder sanciones de condicionalidad, suspensión o expulsión a los/as posibles responsables. Si los/as presuntos/as involucrados/as corresponden a estudiantes de postgrado o de educación continua la facultad de ordenar la instrucción de una investigación sumaria corresponderá al/la Vicerrector/a Académico/a. Si los/as presuntos/as responsables corresponden a estudiantes de capacitación, la facultad de ordenar la instrucción de una investigación sumaria, corresponderá al/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio e Investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá ordenar a los/las decanos/as o directores/as de escuela que procedan en forma sumarísima, para resolver situaciones de las que tomen conocimiento y que se encuentren contempladas en los artículos 12º, 13º y 14º del presente reglamento.

Si los/las estudiantes presuntamente implicados/as en una falta pertenecieren a distintas Facultades de la Universidad, será competente para disponer la investigación sumaria el/la Vicerrector/a Académico/a.

Párrafo II: DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIAS

Artículo 28º: La investigación sumaria tendrá el carácter de reservada y será instruida por un/a Fiscal, a cargo de la investigación propiamente tal y por un actuario/a administrativo/a que actuará como ministro/a de fe y estará encargado/a de la custodia del expediente. La designación de ambos corresponderá al/la vicerrector/a o decano/a respectivo/a y se efectuará en forma conjunta en la misma resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria.

Copia de la resolución que dispone la investigación sumaria y nombra al/la académico/a encargado/a de su sustanciación como Fiscal, deberá ser remitida dentro del plazo de 24 horas al/la vicerrector/a respectivo/a.

Según la gravedad y circunstancias del hecho, y a requerimiento de la autoridad académica correspondiente, el/la vicerrector/a que resulte competente podrá disponer que el/la Fiscal sea abogado/a, designándolo al efecto.

Quedarán inhabilitados para ejercer funciones de fiscal o actuario/a administrativo/a, todos/as aquellos/as académicos/as personalmente involucrados/as en la situación a investigar o que ostenten algún grado de parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, con alguno de los/las involucrados/as. Si el nombramiento de fiscal o actuario/a administrativo/a recayese en un académico/a en alguna de las situaciones descritas, este/a deberá rechazar el nombramiento de forma inmediata, expresando por escrito las razones para ello, ante lo cual, la autoridad pertinente deberá emitir un nuevo nombramiento.

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 12 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

Artículo 29º: Una vez aceptados los nombramientos de fiscal y actuario/a administrativo/a respectivamente, el/la fiscal procederá a notificar de la apertura del sumario a todos/as aquellos/as estudiantes cuya participación se presume.

Esta primera notificación se efectuará de forma personal o al correo electrónico institucional del/la estudiante.

La notificación deberá contener una relación detallada de los hechos que se imputan, e informar a los/as afectados/as de la participación que se les atribuye y de los derechos que les asisten.

Asimismo, se les informará que en su primera actuación deben registrar una dirección de correo electrónico válida e informada, a fin de practicar las siguientes notificaciones del procedimiento.

Artículo 30º: Toda notificación al/la estudiante se efectuará de forma personal o al correo electrónico institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se haya registrado una dirección de correo electrónico, de acuerdo al inciso final del artículo precedente, el/la estudiante será notificado/a de las actuaciones del procedimiento mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico registrada. Esta notificación se considerará válida para todos los efectos.

La falta de comparecencia y notificación personal de las partes no impedirá el inicio de la investigación, la cual se tramitará en rebeldía de la parte no compareciente, a quien se le notificarán las resoluciones, citaciones y/o diligencias que se dicten durante la tramitación del proceso al correo electrónico institucional o al que tuviere registrado en la Universidad.

Artículo 31º: Todos los plazos indicados en este procedimiento serán de días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos establecidos para las resoluciones del/la fiscal y la autoridad llamada a resolver la investigación no serán fatales.

Para todos los efectos pertinentes se entenderán por hábiles los días de la semana de lunes a viernes, con excepción de sábados, domingos, feriados y cese o suspensión total de actividades académicas decretados por la autoridad universitaria.

Los plazos que vencen en días inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente. Las actuaciones, comunicaciones y diligencias de la investigación se podrán realizar en días hábiles entre las 08:30 y 18:30 horas.

Artículo 32º: En el expediente deberá quedar constancia de todos los escritos, actuaciones, diligencias, declaraciones y documentos presentados por las partes, los que se agregarán al expediente en orden cronológico, debiendo cada hoja ser foliada en orden numérico correlativo.

Artículo 33º: Una vez agregada al expediente, ninguna pieza del procedimiento podrá retirarse, salvo autorización expresa del/la fiscal, la que deberá constar por escrito, y en cuyo caso las piezas retiradas se reemplazarán por copias fotostáticas (fotocopia) de las mismas, las que deberán ser firmadas por el/la actuario/a administrativo/a del procedimiento.

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 13 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

Artículo 34º: El/la fiscal tendrá el plazo de treinta días hábiles para investigar los hechos, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación de la resolución que lo/la nombra fiscal y ordena la investigación.

Previa petición fundada del/la fiscal el plazo de la investigación podrá ser ampliado por la misma autoridad que ordenó la instrucción del sumario, por un nuevo período de hasta treinta días hábiles. Esta petición podrá ser efectuada cuando se requiera fundadamente la ampliación del plazo mientras estuviere pendiente la investigación.

Artículo 35º: Una vez iniciada la investigación por el/la fiscal, se practicarán las diligencias indagatorias necesarias para establecer la efectividad de los hechos, sus circunstancias, la participación del/la estudiante y su responsabilidad.

Cuando la investigación esté referida a estudiante/s determinados/as, la primera diligencia del procedimiento será la notificación personal o por correo electrónico institucional, citándolo/la a una audiencia que se celebrará el quinto día hábil contado desde la notificación. Si fueren varios/as los/las involucrados/as, podrá fijarse más de una audiencia, las que se verificarán en los días hábiles siguientes a la primera, estableciéndose el orden en que los/las estudiantes deberán concurrir.

La citación deberá señalar los hechos materia de la investigación y la participación que se atribuye al/la estudiante.

Durante el transcurso de la investigación, el/la fiscal tendrá especial cuidado de escuchar a los/las estudiantes a quienes se atribuya responsabilidad en los hechos. En aquellos casos en que no sea posible por la negativa a comparecer de los/las mismos/as estudiante/s, el procedimiento seguirá en su ausencia, no obstante, lo cual podrán comparecer en su defensa en cualquier momento mientras estuviere pendiente la investigación.

Artículo 36º: El/la fiscal, en situaciones graves y calificadas, podrá recomendar al/la vicerrector/a respectivo/a que ordene la suspensión provisional de las actividades académicas de uno o más inculcados/as en el proceso, mientras dure la investigación.

La suspensión provisional no implica la suspensión de los beneficios económicos, constituidos por rebajas de aranceles, becas, préstamos estudiantiles, u otros. Solo priva al/la estudiante del derecho a concurrir a las dependencias de la Universidad y de asistir a clases o de participar en prácticas en terreno y campos clínicos, pero no le libera de la obligación disciplinal o de la financiera, ni lo excluye de ningún otro derecho que como estudiante le corresponda.

La medida de suspensión provisional deberá notificarse personalmente o por correo electrónico institucional.

Si alguno/a de los/las afectados/as por la medida de suspensión realizare, por error, alguna actividad académica durante ese período, está será considerada nula. Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de la investigación el/la estudiante es absuelto/a o sobreseído/a, la Dirección de la Escuela a la que pertenezca dispondrá que las evaluaciones a las cuales no pudo asistir por motivo de la suspensión le sean practicadas en un plazo pertinente.

Artículo 37º: Una vez cumplido el plazo para la investigación y agotadas las diligencias, el/la fiscal emitirá una única resolución mediante la cual decretará el cierre de la investigación sumaria, y formulará los cargos o solicitará los sobreseimientos que correspondan.

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 14 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

Esta resolución deberá ser notificada de forma personal o por correo electrónico institucional.

En caso de proponerse sobreseimiento, la autoridad que ordenó instruir la investigación sumaria podrá confirmarlo o disponer la reapertura de la investigación y, si lo estimare conveniente, también la realización de determinadas diligencias.

A contar de la notificación de la formulación de cargos, el/la denunciado/a tendrá acceso al expediente de la investigación, pudiendo tomar conocimiento de su contenido en dependencias de la Universidad.

Para estos efectos el expediente se facilitará al/la afectado/a, a su representante, o al/la abogado/a al que le haya solicitado su asesoría, debiendo mantenerse dentro de dependencias de la Universidad y ante la presencia del/la actuario/a administrativo/a.

En virtud del carácter reservado de la investigación sumaria, no se otorgarán copias del expediente, a excepción de aquellas resoluciones que por disposición reglamentaria deben ser notificadas a las partes del proceso.

Artículo 38º: Una vez notificado/a de la formulación de cargos el/la o los/las estudiante/s tendrán un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer nuevas pruebas.

Si se solicita la rendición de nuevas pruebas, el/la fiscal abrirá un plazo de cinco días hábiles para la recepción de las mismas. Sin perjuicio de la facultad de proceder de oficio a la recepción de otras pruebas que estime pertinentes para la adecuada resolución de la investigación.

Artículo 39º: Vencido el plazo para los descargos y/o el plazo para la recepción de la prueba ofrecida, se hayan o no formulado observaciones, agregado nuevas pruebas, el/la fiscal emitirá un informe en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho informe o vista, deberá contener la individualización del/la o los/las inculpados/as; la relación de los hechos investigados; la infracción imputada en los términos del artículo 12º y 13º de este Reglamento; la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación que en ellos cupo a los/las estudiantes y la responsabilidad que les corresponde, consideradas las circunstancias que la atenúan o agravan. Asimismo, deberá proponerse a la autoridad que dispuso instruir la investigación sumaria, las sanciones que se estimaren procedentes o la absolución.

Tan pronto como se advierta que los hechos investigados revistieren caracteres de delito, se hará la denuncia respectiva a la autoridad competente, lo que no producirá efecto alguno en el avance de la investigación.

El Informe de Investigación constará de tres partes: **Una parte expositiva**, que se encabezará con la indicación del lugar y fecha en que se pronuncia, y que deberá contener una enunciación sucinta de las diligencias más importantes destinadas a establecer las causas, circunstancias y responsables de los hechos investigados, indicando para cada caso la o las hojas donde se estampó la diligencia; **Una parte considerativa**, que deberá contener el análisis de los antecedentes y los hechos que, de acuerdo al mérito de la pruebas rendidas y diligencias practicadas, se dan por efectivamente acreditados, y sus causas y circunstancias; las consideraciones por las cuales se establece o rechaza la responsabilidad de la persona o las personas a quienes se inculpa; las razones legales, reglamentarias o doctrinarias que sirven para calificar el hecho y sus circunstancias

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 15 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

y para establecer la responsabilidad o irresponsabilidad de los/as inculpados/as, la cita de las disposiciones legales o reglamentarias o de los principios jurídicos en que se funda la conclusión a que se llegue y las circunstancias atenuantes o agravantes que obren en el hecho; y **una parte conclusiva y propositiva**, que contendrá las proposiciones fundadas y concretas que se formulan, sea, dando por establecido o no el hecho investigado, y solicitando se absuelva o sancione a los que aparezcan como responsables.

Artículo 40º: Una vez recibido el expediente por la autoridad que ordenó instruir la investigación, ésta dispondrá la notificación del informe del/la fiscal al/la o los/las estudiante/s para los efectos de que formulen las observaciones que estimen convenientes en el plazo de 5 días hábiles, contados desde dicha notificación.

Artículo 41º: El procedimiento concluirá con la dictación de la resolución fundada que sobresea, absuelva o aplique alguna sanción disciplinaria de las indicadas en el artículo 15º de este Reglamento.

En sus fundamentos, dicha resolución deberá considerar todas las circunstancias que configuran la responsabilidad del/la estudiante o que la excusan, la atenúan o la agravan.

Párrafo III: DE LOS RECURSOS

Artículo 42º: En contra de la resolución que ordene aplicar una sanción, procederán los siguientes recursos:

- a) De reconsideración, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el/la vicerrector/a respectivo/a o el/la Rector/a en su caso.

Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aplica la sanción disciplinaria o que rechace el recurso de reconsideración, según el caso.

Esta autoridad, al recibirlos, estampará en ellos día y hora de recepción y, en caso de ser procedente y haberse presentado dentro de plazo, declarará admisible el recurso.

El recurso de reconsideración deberá ser fallado por la autoridad que dispuso la investigación. En el caso de ser rechazado, y de haberse interpuesto apelación se elevarán de inmediato los autos al/la vicerrector/a respectivo/a o el/la Rector/a, en su caso.

Artículo 43º: Una vez recibido el expediente sumarial, por el/la vicerrector/a respectivo/a o el/la Rector/a pronunciará el fallo, salvo que estime necesario ordenar que se corrijan los vicios esenciales de procedimiento que advirtiere disponiendo e indicando, clara y precisamente, los trámites a efectuar y el plazo que se confiere para su diligenciamiento.

Una vez dictado el fallo respectivo por la autoridad llamada a hacerlo, deberá también señalar el procedimiento y medidas necesarias para su total y cabal cumplimiento.

Artículo 44º: Una vez terminada la tramitación de la investigación sumaria y cumplidas las resoluciones establecidas por la autoridad institucional, se archivará el expediente sumarial en la Vicerrectoría Académica. El expediente se mantendrá archivado indefinidamente en soporte digital y por 3 años en soporte físico. La vicerrectoría respectiva remitirá a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica, copia de la resolución definitiva recaída en la investigación.

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
| UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA | REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS/AS ESTUDIANTES 01.02.04.01 | PÁGINA 16 DE 16 VERSIÓN 5.0 | ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2023 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA |
|---|--|--------------------------------|--|

Párrafo IV: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 45°: Para los efectos de este Reglamento, la acción para perseguir la responsabilidad por las faltas e infracciones señalados en este texto normativo y, particularmente, la realización de las conductas que por vía ejemplar se encuentran descritas en los artículos 12º, 13º y 14º, prescribe en el término de un año contado desde el día en que hubiere ocurrido el hecho, acción u omisión que le da origen. No obstante, lo anterior, si la falta es también constitutiva de delito, dicha facultad prescribe conjuntamente con la prescripción de la acción penal. Si dentro del plazo se hubiere decretado la realización de una investigación sumaria y producto de ella se ordenará que el hecho debe ser sancionado, podrá aplicarse la sanción aún después de haber transcurrido el plazo de un año.

La caducidad de la acción se configura cuando el plazo establecido en este Reglamento para ejercer un derecho ha vencido. Se define como la extinción y/o pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo conferido para el ejercicio oportuno del mismo, y se excede más allá de éste, por lo que no puede ser ejercitado.

El plazo para que el estudiantado ejerza una determinada acción, y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, será perentorio e improrrogable de un año transcurrido de la fecha precisa una vez ocurrido el hecho, para que los/las interesados/as actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos.

TÍTULO FINAL

Artículo 46°: En la hoja de vida académica física o virtual del/la estudiante declarado/a culpable, se deberá dejar constancia de todas las medidas disciplinarias que se le haya aplicado sean del tipo de amonestación o sanción incluyendo la amonestación verbal.

Artículo 47°: En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el presente Reglamento, que signifiquen la pérdida o la suspensión de la calidad de estudiante regular durante un plazo inferior a un año, el/la afectado/a no tendrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados. Tampoco podrá excusarse de pagar los aranceles que se devenguen durante el período en que esté vigente la medida disciplinaria.

Artículo 48°: No constituirá obstáculo para la aplicación de las normas del presente Reglamento, el hecho de carecer el/la implicado/a de la calidad de estudiante regular al momento de sustanciar la investigación o a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución definitiva. Bastará que el/la estudiante tenga esa calidad al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse si éste reingresa nuevamente a la Universidad. En su caso, la aplicación de la medida disciplinaria quedará en suspenso.

Artículo 49°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a.